

DIRECCION ADMINISTRACION

Calle del Carmen, núm. 19, entresuelo.

Teléfono núm. 23-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Estado.

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que presente a las Cortes el proyecto de presupuestos de gastos e ingresos de las Posesiones Españolas del Africa Occidental para el año económico de 1922-23.—Página 1082 a 1090.

Presidencia del Consejo de Ministros

Real decreto declarando que no ha debido suscitarse la competencia entablada entre el Gobernador civil de Albacete y el Juez de instrucción de Chinchilla.—Páginas 1091 y 1092.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real decreto trasladando a la plaza de Magistrado de la Audiencia de Granada a D. Eduardo Fraile Reñones, que ocupa igual plaza en la de La Coruña.—Página 1092.

Otro promoviendo a la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de La Coruña a D. Luis María de Mesa y Martín, que sirve igual cargo en la provincial de Gerona.—Página 1092.

Otro trasladando a la plaza de Magistrado de la Audiencia de Gerona a D. León Muñoz Cobo y Esteban, que sirve igual cargo en la provincial de Huesca.—Página 1092.

Otro promoviendo a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Huesca a D. Juan Lillo y Chitea,

Juez de primera instancia e instrucción de Badajoz.—Páginas 1092 y 1093. Otro trasladando a la plaza de Magistrado de la Audiencia de Badajoz a D. Justiniano de Llera Gómez, que sirve igual cargo en la de Bilbao.—Página 1093.

Otro promoviendo a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Bilbao a D. Alfredo Álvarez Sánchez, Teniente fiscal de la de Gerona.—Página 1093.

Ministerio de la Gobernación.

Real decreto concediendo la Gran Cruz de la Orden Civil de Beneficencia, con distintivo blanco, a doña Susana de la Viesca y Pikman, Marquesa del Salobral.—Página 1093.

Ministerio de Hacienda.

Real orden disponiendo que quede derogada la de 20 de Diciembre de 1921, que prohibió la importación en Canarias, Ceuta y Melilla de mercancías de procedencia francesa y de sus colonias y protectorado.—Página 1093.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden disponiendo se amplíe el plazo concedido por la de 23 de Marzo de 1922, para que puedan seguir vendiéndose las especialidades farmacéuticas en la forma que venían haciéndolo antes de 6 de Marzo de 1919, hasta que resuelvan las reclamaciones pendientes.—Página 1093.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo que las Mu-

tuales que se expresan sean inscritas en el Registro especial de este Ministerio por haber cumplido sus fundadores las condiciones reglamentarias.—Páginas 1093 a 1095.

Administración Central.

HACIENDA.—Tribunal de Cuentas del Reino.—Citando y emplazando a los herederos de D. Ambrosio Martínez Pinetta, Contador de fondos municipales que fué del Ayuntamiento de Marchena (Sevilla) en el año 1896-97.—Página 1096.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Resolviendo peticiones formuladas por varios Maestros de Escuelas nacionales, alumnos de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, en solicitud de aclaración del derecho que les asiste para percibir la gratificación por casa que dan los Municipios.—Página 1096.

Ascensos en corrida de escalas con las antigüedades y a los sueldo que se expresan de los Maestros y Maestras que se indican.—Página 1096.

FOMENTO.—Subsecretaría.—Acordando que en el improrrogable plazo que se indica, los Jefes de los Centros dependientes de este Ministerio, remitirán una relación detallada de las viviendas ocupadas por funcionarios en el Centro respectivo, y que no se ajusten a los términos precisos del artículo 2.º del Real decreto de 3 de Mayo de 1913.—Página 1096.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º.—EDICTOS

PARTE OFICIAL**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la Reina Doña Victoria-Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias e In-
fantes y demás personas de la Augusta
Real Familia, continúan sin novedad
en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO**REAL DECRETO**

De acuerdo con Mi Consejo de Mi-
nistros

Vengo en autorizar al Ministro de
Estado para que presente a las Cortes
el proyecto de presupuestos de gastos
e ingresos de las Posesiones Españolas
del Africa Occidental para el año eco-
nómico de 1922-23

Dado en Palacio a diez y nueve de
Junio de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
Joaquín Fernández Prida.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se conceden créditos
para los gastos de las Posesiones Espa-
ñolas del Africa Occidental durante el
ejercicio económico de 1922 a 1923 por
la suma de 4.833.238,40 pesetas, en la
forma que se expresa en el adjunto es-
tado letra A.

Artículo 2.º Los ingresos de las re-
feridas Posesiones para el mismo ejer-
cicio económico se calculan en la can-
tidad de 4.833.238,40 pesetas, según
pormenor que se detalla en el adjunto
estado letra B.

Artículo 3.º El derecho de 40 pese-
tas que para el cacao en grano sin tos-
tar, producto y procedente de las Po-
sesiones Españolas del Golfo de Gui-
nea tiene asignado la partida 1.378 del
Arancel de Aduanas para la Península
e Islas Baleares continuará aplicándose
hasta la cantidad de 6.300 toneladas
anuales que se despachen en la Isla, a

partir de 1.º de Octubre de cada año,
entendiéndose que las toneladas que
excedieren de dicha cantidad continua-
rán satisfaciendo el derecho de 150 pe-
setas por cada cien kilogramas de peso
neto, señalado para el cacao de otras
procedencias.

Artículo 4.º Se reproduce la autori-
zación que las leyes de Presupuestos
anteriores han concedido al Ministro de
Estado para disponer, cuando sea ne-
cesario, de los recursos sobrantes que
constituyen remanentes del Tesoro Co-
lonial para las atenciones de "Material
de obras públicas" en aquellas pose-
siones españolas, haciéndose extensiva
igual autorización para los gastos que
se ocasionen en la creación y sosteni-
miento de los puestos que sean indis-
pensables para la ocupación y vigilan-
cia de la Guinea Continental, así como
para los del servicio de comunicacio-
nes marítimas; entendiéndose amplia-
dos, en la cantidad que se invierta, los
créditos de las respectivas secciones de
este presupuesto.

Madrid, 22 de Junio de 1922.—El Mi-
nistro de Estado, Joaquín Fernández
Prida.

ESTADO LETRA A

Presupuesto de gastos de las posesiones españolas del Africa Occidental
para el año económico de 1922-23.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		ADMINISTRACION CENTRAL		
		SECCION PRIMERA		
		SECCIÓN COLONIAL EN EL MINISTERIO DE ESTADO		
		<i>Personal.</i>		
1. ^o	1. ^o	Jefe de Sección.....	15.000,00	
2. ^o	2. ^o	Negociado de Gobernación y Asuntos generales.....	30.500,00	
3. ^o	3. ^o	Idem de Obras públicas, Agricultura y Comercio.....	28.500,00	
4. ^o	4. ^o	Idem de Gracia y Justicia e Instrucción pública.....	36.000,00	
5. ^o	5. ^o	Idem de Guerra y Marina.....	21.000,00	
6. ^o	6. ^o	Idem de Colonización y Estadística.....	22.000,00	
				153.000,00
2. ^o	1. ^o	Ordenación general de Pagos.....	37.500,00	
3. ^o	2. ^o	Intervención general	19.000,00	
	3. ^o	Tesorería Central.....	13.500,00	
				70.000,00
		<i>Material.</i>		
3. ^o	1. ^o	Gastos diversos	26.500,00	
	2. ^o	Elaboración de efectos timbrados y cédulas.....	10.000,00	
	3. ^o	Imprevistos.	25.000,00	
				61.500,00
				284.500,00
		ADMINISTRACION COLONIAL		
		SECCION SEGUNDA		
		GOBIERNO GENERAL		
		<i>Personal.</i>		
1. ^o	1. ^o	Gobernador general.	46.000,00	
2. ^o	2. ^o	Secretaría del Gobierno general.....	93.160,00	
3. ^o	3. ^o	Dotación de los botes del Gobierno general.....	6.060,00	
				145.220,00
		<i>Material.</i>		
2. ^o	1. ^o	Material del Gobierno general.....	2.600,00	
3. ^o	2. ^o	Idem de la Secretaría del Gobierno general.....	1.900,00	
	3. ^o	Idem de los botes del Gobierno general.....	40.000,00	
				67.900,00
				213.120,00
		SECCION TERCERA		
		GRACIA Y JUSTICIA.		
		<i>Personal.</i>		
1. ^o	1. ^o	Juzgado de primera instancia.....	37.000,00	
2. ^o	2. ^o	Registro de la Propiedad.....	12.000,00	
3. ^o	3. ^o	Notaría.	12.000,00	

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por articulos.	Por capitulos.
1. ^o	4. ^o	Vicariato Apostólico de Fernando Pío.....	20.000,00	140.060,00
	5. ^o	Misiones de los Padres del Inmaculado Corazón de María.....	59.000,00	
<i>Materá</i>				
2. ^o	1. ^o	Juzgado de primera instancia.....	4.000,00	11.000,00
	2. ^o	Misiones de los Padres del Inmaculado Corazón de María.....	7.000,00	
				151.060,00
SECCION CUARTA				
GUERRA Y MARINA.				
<i>Guardia colonial.</i>				
1. ^o	Unico	Personal de la Guardia colonial.....	"	818.971,50
	2. ^o	Materiales de la Idem id.....	"	33.633,50
<i>Servicio marítimo.</i>				
3. ^o	Unico	Personal del servicio marítimo colonial.....	"	29.580,00
	4. ^o	Materiales del Idem id. id.....	"	750,00
				887.905,40
SECCION QUINTA				
GOBERNACION.				
<i>Personal.</i>				
1. ^o	1. ^o	Subgobernador del distrito de Bata.....	30.000,00	56.720,00
	2. ^o	Secretaría del Subgobierno de Bata.....	21.800,00	
	3. ^o	Dotación de los botes del Subgobierno.....	6.000,00	
	4. ^o	Delegación del Subgobierno de Río Benito.....	9.000,00	
1. ^o	1. ^o	Subgobernador del distrito de Elobey.....	25.000,00	46.220,00
	2. ^o	Secretaría del Subgobierno de Elobey.....	20.187,00	
	3. ^o	Dotación de los botes del Subgobierno.....	6.000,00	
1. ^o	1. ^o	Delegación del Gobierno general en San Carlos.....	19.500,00	23.280,00
	2. ^o	Dotación del bote de la Delegación.....	3.780,00	
1. ^o	1. ^o	Dirección del servicio sanitario.....	40.220,00	336.180,00
	2. ^o	Hospital Reina Cristina.....	74.960,00	
	3. ^o	Dotación del bote de Sanidad del puerto de Santa Isabel.....	3.780,00	
	4. ^o	Hospital de San Carlos.....	33.330,00	
	5. ^o	Idem de Bata.....	33.330,00	
	6. ^o	Idem de Elobey.....	33.330,00	
	7. ^o	Estaciones sanitarias.....	44.900,00	
	8. ^o	Practicantes de Medicina y Cirugía.....	60.000,00	
5. ^o	1. ^o	Correos.....	41.667,00	74.420,00
	2. ^o	Dotación del bote de Correos.....	3.763,00	
	3. ^o	Radio-telegrafía.....	28.990,00	
6. ^o	1. ^o	Curaduría colonial.....	23.660,00	23.880,00
	2. ^o	Dotación del bote de la Curaduría.....	5.220,00	
<i>Materiales.</i>				
7. ^o	1. ^o	Subgobierno del distrito de Bata.....	2.000,00	24.700,00
	2. ^o	Secretaría del Subgobierno de Bata.....	900,00	
	3. ^o	Botes del Subgobierno.....	21.500,00	
	4. ^o	Delegación del Subgobierno en Río Benito.....	300,00	
8. ^o	1. ^o	Subgobierno del distrito de Elobey.....	2.000,00	25.900,00
	2. ^o	Secretaría del Subgobierno de Elobey.....	900,00	
	3. ^o	Botes del Subgobierno.....	23.000,00	
9. ^o	Unica	Delegación en San Carlos.....		500,00

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos	Por capítulos
10	1.º	Dirección del servicio sanitario.....	41.000,00	
"	2.º	Hospital Reina Cristina.....	84.400,00	
"	3.º	Bote de Sanidad del puerto de Santa Isabel.....	250,00	
"	4.º	Beneficencia y Sanidad.....	19.377,00	
"	5.º	Idem de Bata.....	10.000,00	
"	6.º	Idem de Elobey.....	10.400,00	
"	7.º	Estaciones sanitarias.....	6.500,00	
"	8.º	Para la casa de acclimatación de los Misioneros en Las Palmas.....	2.000,00	
				176.910,00
11	1.º	Correos.....	2.250,00	
"	2.º	Bote del servicio de Correos.....	2.250,00	
"	3.º	Radiotelegrafía.....	4.400,00	
				8.900,00
12	1.º	Curaduría colonial.....	300,00	
"	2.º	Bote de la Curaduría.....	250,00	
				550,00
				793.110,00
SECCION SEXTA				
INSTRUCCION PÚBLICA				
<i>Personal.</i>				
13	1.º	Escuelas de instrucción primaria.....		
"	2.º	Idem a cargo de Religiosas.....	18.000,00	
"	3.º	Subvención a las Religiosas de Bata.....	30.000,00	
"	4.º	Escuelas a cargo de Maestros indígenas.....	5.000,00	
			6.000,00	59.000,00
<i>Material.</i>				
14	1.º	Escuelas de instrucción primaria.....	1.500,00	
"	2.º	Idem a cargo de los Padres Misioneros.....	26.400,00	
"	3.º	Idem de la Misión católica de Bata.....	2.000,00	
"	4.º	Idem a cargo de Religiosas.....	6.000,00	
"	5.º	Idem id. de id. de Bata.....	2.000,00	
"	6.º	Idem id. de Maestros indígenas.....	720,00	
				38.620,00
				97.620,00
SECCION SEPTIMA				
FOMENTO				
<i>Personal.</i>				
15	1.º	Obras públicas.—Servicio Central y de obras en Santa Isabel.....	179.000,00	
"	2.º	Idem id.—Servicio de falleres.....	46.000,00	
"	3.º	Idem id.—Servicio del ferrocarril.—Explotación.—Servicio Central.....	66.600,00	
"	4.º	Idem id.—Centinente.....	21.000,00	
16	Unico	Servicio agronómico.....	85.500,00	
				312.000,00
				85.800,00
<i>Material.</i>				
17	1.º	Obras públicas.....	2.000,00	
"	2.º	Obras nuevas.....	225.000,00	
"	3.º	Conservación y reparación.....	125.000,00	
"	4.º	Señales marítimas.....	10.000,00	
18	1.º	Servicio agronómico.....	3.500,00	
"	2.º	Subvenciones y premios.....	7.500,00	
				362.000,00
				11.900,00
				771.920,00

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		SECCION OCTAVA		
		HACIENDA		
		<i>Personal.</i>		
1. ^o	1. ^o	Administración principal de Hacienda y Aduanas.....	197.980,00	
"	2. ^o	Dotación del bote al servicio de Aduanas.....	3.780,00	
"	3. ^o	Delegación en Kogo (Elobey).....	11.500,00	143.260,00
		<i>Materia.</i>		
2. ^o	1. ^o	Administración principal de Hacienda y Aduanas.....	6.300,00	
"	2. ^o	Bote al servicio de Aduanas.....	250,00	
"	3. ^o	Gastos diversos.....	16.000,00	
"	4. ^o	Delegación en Kogo (Elobey).....	250,00	22.800,00
				166.060,00
		SECCION NOVENA		
		SAHARA OCCIDENTAL		
		<i>Personal.</i>		
1. ^o	1. ^o	Inspección General de los destacamentos del Sahara Occidental.—Destacamentos de Río de Oro y Cabo Blanco.	10.000,00	
"	2. ^o	Gobierno de Río de Oro.....	15.000,00	
"	3. ^o	Gastos de representación del Gobernador.....	1.500,00	
"	4. ^o	Intérpretes.....	1.920,00	
"	5. ^o	Dotación del bote del Gobierno.....	5.040,00	
"	6. ^o	Gobierno de La Agüera (Cabo Blanco).....	15.000,00	
"	7. ^o	Gastos de representación del Gobernador.....	1.500,00	
"	8. ^o	Intérpretes.....	1.920,00	
"	9. ^o	Dotación del bote del Gobierno.....	5.040,00	56.920,00
		<i>Personal y material.</i>		
2. ^o	1. ^o	Destacamento de Río de Oro.....	116.952,68	
"	2. ^o	Idem de La Agüera.....	116.322,49	233.175,17
		<i>Material.</i>		
3. ^o	1. ^o	Material del Gobierno de Río de Oro.....	13.004,32	
"	2. ^o	Idem del idem de La Agüera.....	12.784,51	25.788,83
4. ^o	1. ^o	Gastos diversos en Río de Oro.....	27.200,00	
"	2. ^o	Idem id. en La Agüera.....	8.500,00	35.700,00
				351.534,00
		SECCION DECIMA		
		GASTOS GENERALES COMUNES A LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y COLONIAL		
Unico	1. ^o	Asignación para pago de pasajes, según justificación.....	110.000,00	
"	2. ^o	Idem para id. de fletes y transportes, según idem.....	5.000,00	
"	3. ^o	Idem para id. de seguro y gastos de embarque de remesas de caudales, según idem.....	5.000,00	
"	4. ^o	Idem para id de la subvención a los vapores del servicio interinsular del Golfo de Guinea.....	500.000,00	
"	5. ^o	Para el gasto que ocasione la publicación del <i>Boletín Oficial</i>	5.000,00	
"	6. ^o	Asignación para el sostenimiento de cuatro plazas de indígenas en prácticas de oficios manuales y estudios en la Metrópoli.....	6.000,00	
"	7. ^o	Para pago de la cuota anual que haya de satisfacerse a la Oficina internacional de la Unión Postal Universal y otras atenciones del servicio postal y telegráfico que acuerde el Ministro de Estado.....	3.000,00	

Capítulos	Artículos	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Artículos	Capítulos
Unico	8.º	Consignación para el servicio de investigación, exploraciones, estudios científicos, trabajos análogos y demás atenciones que debidamente se justifiquen y acuerde el Ministro de Estado.....	30.000,00	
"	9.º	Para pago de la cuota anual para gastos del Instituto Colonial Internacional.....	1.861,92	
				665.861,92
				665.861,92
EJERCICIOS CERRADOS				
Unico	Unico	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	5	452.057,08

RESUMEN

	Pesetas
Sección 1.ª Sección colonial en el Ministerio de Estado.....	284.500,00
— 2.ª Gobierno general.....	213.120,00
— 3.ª Gracia y Justicia.....	151.060,00
— 4.ª Guerra y Marina.....	887.095,40
— 5.ª Gobernación.....	793.410,00
— 6.ª Instrucción pública.....	97.620,00
— 7.ª Fomento.....	771.220,00
— 8.ª Hacienda.....	166.060,00
— 9.ª Sahara Occidental.....	351.534,00
— 10.ª Gastos generales comunes a la Administración central y colonial.....	665.861,92
Ejercicios cerrados.....	452.057,08
TOTAL.....	4.833.238,40

Madrid, 22 de Junio de 1922.—El Ministro de Estado, JOAQUÍN FERNÁNDEZ PRIDA.

ESTADO LETRA B

Presupuesto de ingresos de las posesiones españolas del África Occidental para el año económico de 1922-23

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	INGRESOS CALCULADOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Ingresos de las posesiones.</i>		
1.º	1.º	Contribución territorial.....	220.000,00	
"	2.º	Idem industrial.....	100.000,00	
"	3.º	Impuesto de derechos reales y transmisión de dominio.....	45.000,00	
"	4.º	Idem de utilidades.....	110.000,00	
"	5.º	Idem de cédulas personales.....	20.000,00	
"	6.º	Renta de Aduanas.....	1.400.000,00	
"	7.º	Efectos timbrados.....	65.000,00	
"	8.º	Inscripciones de contratos de trabajadores.....	26.000,00	
"	9.º	Venta de medicinas en los Hospitales.....	6.000,00	
"	10	Estancias de enfermos no pobres en dichos Establecimientos.....	65.000,00	
"	11	Producto de propiedades y derechos del Estado.....	45.000,00	
"	12	Idem del Boletín Oficial de las posesiones.....	1.000,00	
"	13	Ingresos eventuales.....	180.000,00	
"	14	Producto de la explotación del ferrocarril de Santa Isabel de Fernando Póo.....	150.000,00	
"	15	Idem de la id. de la Estación radiotelegráfica de id. id....	4.000,00	
				2.446.000,00
		<i>Subvención de la Metrópoli.</i>		
2.º	Unico	Suma consignada en el Presupuesto general de gastos de la Península (Sección 12).....	•	2.387.238,40
		<i>Total</i>	•	4.833.238,40
		RESUMEN		
		Capítulo 1.º—Ingresos de las posesiones.....	2.446.000,00	
		— 2.º—Subvención de la Metrópoli.....	2.387.238,40	
		<i>Total.....</i>		4.833.238,40

Madrid, 22 de Junio de 1922.—El Ministro de Estado, JOAQUÍN FERNÁNDEZ PRADA.

LIQUIDACION provisional del presupuesto de las Posesiones Españolas del África Occidental, correspondiente al año económico de 1920-21, a su terminación en 30 de junio de 1921

La liquidación provisional del presupuesto de 1920-21 ofrece, así en los gastos como en los ingresos, el resultado que a continuación se consigna, siendo de suponer que sean muy insignificantes las diferencias entre las cifras definitivas y las de esta liquidación.

GASTOS

	Pesetas.
La Ley de 30 de Abril de 1920, poniendo en vigor el Presupuesto de 1920-21, autorizó los gastos consignados en el estado letra A, que importan.....	4.064.238,40
A esta cifra procede agregar el importe de las ampliaciones de crédito autorizadas por el artículo 6.º de la Ley de Presupuestos, en los conceptos y cantidades siguientes:	
En la Sección 4.ª, "Guerra y Marina", para las diferencias de haberes por el aumento concedido por Real Decreto de 29 de Mayo de 1920, a los Jefes y Oficiales del Ejército, y por la Ley de Presupuestos de 30 de Abril del mismo año, a las clases.....	46.882,65
En la Sección 5.ª, "Gobernación", para adquisición de medicinas con destino a los hospitales de Guinea.....	14.500
En la misma Sección, para estancias de enfermos en los mismos hospitales.....	25.682,95
En la Sección 7.ª, "Fomento", para "Obras nuevas".....	315.025,26
En la ídem, ídem, para "Conservación y reparación de edificios públicos".....	74.654,83
En la Sección 9.ª, para la mejora de haberes al personal del destacamento de Río de Oro, instalación del de La Agüera y de las Estaciones radiotelegráficas en ambos.....	209.281,89
En la Sección 10.ª para "Comunicaciones Impartidas".....	256.915,73
	914.503,41
Por tanto, el Presupuesto de gastos para 1920-21 se elevó a.....	4.978.741,81
INGRESOS	
Los consignados en el estado letra B, aprobado por la Ley de 30 de Abril de 1920, ya mencionada, importan.....	4.064.238,40
PREVISIONES LEGISLATIVAS AL TERMINAR EL EJERCICIO	
De las anteriores demostraciones resulta:	
Que los gastos presupuestos ascendieron a.....	4.978.741,81
Y los ingresos, a.....	4.064.238,40
O sea un exceso en los gastos sobre los ingresos de.....	914.503,41

GASTOS

	Créditos presupuestos.	Pagos ejecutados.	Sobrante de créditos.
Sección 1.ª Sección Colonial.....	278.500,00	269.203,34	9.296,69
" 2.ª Gobierno general.....	195.120,00	452.656,48	42.463,52
" 3.ª Guerra y Justicia.....	171.060,00	163.012,81	8.047,19
" 4.ª Guerra y Marina.....	729.648,95	720.003,40	9.645,55
" 5.ª Gobernación.....	789.517,95	574.060,61	195.457,34
" 6.ª Instrucción pública.....	97.620,00	96.869,74	750,26
" 7.ª Fomento.....	973.400,19	875.712,30	97.687,89
" 8.ª Hacienda.....	436.682,43	146.154,20	49.928,03
" 9.ª Sahara Occidental.....	304.991,89	228.893,42	76.188,42
" 10.ª Gastos generales comunes a la Administración Central y Colonial.....	887.515,73	680.632,70	6.883,03
Percepciones cerradas.....	205.284,67	338.513,49	66.771,18
	4.978.741,81	4.445.622,71	533.119,10

INGRESOS

	Ingresos presupuestos.	Ingresos realizados.	DIFERENCIAS EN LOS INGRESOS REALIZADOS	
			Más.	Menos.
Distribución territorial	220.000,00	213.242,66	>	6.757,34
Idem Industrial	115.000,00	75.660,66	>	39.339,34
Impuesto de derechos reales y transmisión de dominio	50.000,00	39.572,03	>	10.427,97
Impuesto de Utilidades	180.000,00	103.828,39	>	76.171,61
Idem de cédulas personales	60.000,00	13.446,03	>	46.553,95
Renta de Aduanas	600.000,00	323.974,27	>	276.028,73
Efectos timbrados	60.000,00	65.324,83	5.324,83	>
Inscripciones de contratos de trabajadores	25.000,00	25.930,00	930,00	>
Venta de medicinas en los hospitales	10.000,00	5.905,85	>	4.094,15
Estancias de enfermos pobres en dichos es- tablecimientos	45.000,00	55.434,50	10.434,50	>
Producto de propiedades y derechos del Es- tado	70.000,00	36.084,20	>	33.915,80
Idem del "Boletín Oficial de las Posesiones"	2.000,00	1.092,00	>	908,00
Ingresos eventuales	85.000,00	468.680,15	383.680,15	>
Producto de la explotación del ferrocarril de Santa Isabel de Fernando Pío	150.000,00	114.669,30	>	35.330,70
Idem de id. de la estación radiotelegráfica de idem.	5.000,00	3.946,50	>	1.053,50
	1.677.000,00	1.546.485,39	400.066,48	530.584,09
Subvención de la Metrópoli	2.387.238,40	2.387.238,40	>	>
	4.064.238,40	3.933.723,79	400.066,48	530.584,09
<i>Diferencia líquida en menos</i>				130.514,64

De lo anteriormente expuesto resulta:	
Que los pagos ejecutados han ascendido a	4.445.622,71
Y los ingresos realizados, a	3.933.723,79
Y, por lo tanto, la liquidación del Presupuesto de 1920-21 ofrece un exceso de los gastos sobre los ingresos de	511.898,92
Este resultado se ha originado, a saber:	
1.º Por el exceso de los gastos sobre los ingresos presupuestados	914.503,41
2.º Por el exceso líquido de los ingresos presupuestados sobre los realizados	130.514,64
Suma	1.045.018,02
A deducir:	
3.º Por el exceso o sobrante de los créditos presupuestados sobre las obligaciones liquidadas, o sea sobre los pagos ejecutados	533.119,10
La diferencia es igual al exceso de los gastos, según la demostración anterior	511.898,92

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador civil de Albacete y el Juez de instrucción de Chinchilla, de los cuales resulta:

Que D. Jesuado Cebrián Cantos, vecino de Artur, denunció al referido Juzgado, como Administrador judicial de los bienes del abintestato de D. Segismundo Cebrián Martínez, exponiendo que el Recaudador de contribuciones de dicha ciudad, D. Guillermo Carrasco, había instruido expediente de apremio contra ciertas fincas rústicas, incluidas en el inventario judicial de los bienes relictos de dicho causante, situados en el paraje nombrado "Jaraña", término municipal de Fuenteslame, por débito de la contribución rústica de las mismas, correspondiente a los trimestres segundo, tercero y cuarto del año 1916, expediente en el que no sólo se habían embargado las indicadas fincas, sino que se habían enajenado ya el 17 de Abril de 1917 en pública subasta, habiéndose adjudicado al rematante D. Aurelio Sanz, Agente de la Recaudación de contribuciones de Hellín, casado con una sobrina carnal de la viuda del finado, D. Segismundo Cebrián, y que en vista de que habían cometido deliberadamente infracciones legales muy graves, prescindiendo en absoluto de la administración del abintestato, había formalizado el oportuno recurso dirigido al Delegado de Hacienda, el que, al resolverlo favorablemente, por fallo de 15 de Octubre de 1917, no sólo declaró la completa nulidad de todo lo actuado en aquel expediente, reponiéndolo al momento en que por el Recaudador se decretó el apremio de segundo grado, sino que en vista de la gravedad de las infracciones legales cometidas en la tramitación, declaró espontáneamente haberse demostrado que no ejercía debidamente sus funciones el Recaudador D. Guillermo Carrasco, y que había instruido dicho expediente y ordenado al arrendatario provincial de contribuciones que lo substituyera inmediatamente, haciéndose constar en los fundamentos de la resolución que el mismo día en que decretó el apremio de segundo grado, extendió el Agente diligencia declarando que el deudor era de ignorado domicilio, sin acudir a investigaciones fáciles en población de tan escasa importancia, como Fuenteslame, y más tratándose de un contri-

buyente siempre solvente, de lo cual tenía pleno conocimiento el personal del arriendo, por lo que la notificación de segundo grado la debieron dirigir al expedientado o sus herederos, probando esta ligereza haberse eludido de una manera preconcebida hacer las notificaciones de débitos a persona que inmediatamente, y a no dudar, los hubiese hecho efectivos, infringiéndose el artículo 90 de la Instrucción, ya que sin someterse a lo dispuesto en él se efectuó la subasta de las siete fincas emlargadas, cuando con una sola era muy suficiente para cubrir el expediente de principal, recargo, costas y demás gastos del expediente; que una vez firme esa resolución había solicitado el denunciante y obtenido la oportuna orden de la Tesorería de Hacienda de la provincia para que el Registrador de la Propiedad de Chinchilla cancelara las anotaciones del embargo de las susodichas fincas, verificado en el expediente anulado, y al presentarla para su cumplimiento se enteró de que aquellas anotaciones lo habían sido de suspensión, por no estar inscriptas las fincas en el Registro a nombre del finado D. Segismundo Cebrián, y que por haber transcurrido el término legal sin subsanarse los defectos que la motivaron, se habían cancelado de oficio; que el Recaudador instruyó expediente de información posesoria de dichas fincas, no a nombre del deudor D. Segismundo o de sus herederos, sino al de la viuda de aquél, a favor de la cual se inscribió la posesión de aquéllas; que el rematante y adjudicatario de las mismas, D. Aurelio Sanz, las había vendido a D. Adolfo Hernández, a nombre del cual aparecía inscripta la propiedad de las fincas por virtud de dicha venta, mediante la cual se creó real o simultáneamente un derecho a favor de tercero adquirente, para que éste pueda sostenerlo al amparo del artículo 34 de la ley Hipotecaria, burlando de este modo las consecuencias legales de la nulidad decretada del expediente de apremio y de la subasta de las fincas, para que éstas puedan quedar definitivamente separadas del caudal del abintestato; que era de advertir, además, que la viuda de D. Segismundo había sostenido en el juicio del abintestato que las expresadas fincas eran de su exclusiva propiedad, contra lo que resultaba documentalmente, y que la misma a cuyo favor se había instruido, la instancia del Recaudador, expediente de información posesoria de aquellos bienes, en lugar de pedir que se hiciera a nombre del deudor, su marido, o de su abintestato, como hubiera

sido lo natural, indicando esta circunstancia el acuerdo y confabulaciones de la misma con el Agente de Chinchilla y con el otro Agente, sobrino de ella, a quien se adjudicó el remate; que por consejo de la viuda de D. Segismundo, el arrendatario de las fincas aludidas se resistió bastante tiempo a reconocerle y obedecerle como Administrador del abintestato, y hubo que obligarle a ello judicialmente, siendo ese arrendatario el que dejó de pagar los trimestres de contribución que sirvieron de pretexto para el apremio y subasta de las fincas, y que esa misma viuda, mientras se tramitaba el recurso de nulidad del expediente de apremio, solicitó en el mismo juicio de abintestato que por consecuencia de aquel despojo se le removiera del cargo de administrador del Sr. Cebrián y se le confirmara a ella, con relevación de fianza, petición que rechazó el Juzgado; que él había gestionado con insistencia la revocación amistosa de las susodichas e ilegales transmisiones de las repetidas fincas para restituirlas al abintestato, y tratado con los demás interesados del arreglo privado del asunto para poner a salvo los intereses del caudal, convenciéndose al cabo de la imposibilidad de conseguirlo por tales medios, por lo que lo ponía en conocimiento del Juzgado por si en tales hechos se hubiera cometido alguno de los delitos definidos en los artículos 314, 369 y 414, en relación con el 554 o en algún otro del Código penal:

Que instruido sumario, y dictado auto de terminación del mismo, y elevado a la Audiencia, el Gobernador, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, le requirió de inhibición al Juzgado, alegando: en que el Juzgado, al conocer de la denuncia, invade las funciones de la Administración, toda vez que a la Autoridad económica administrativa corresponde, en el caso de que se trata, decidir si el Recaudador de contribuciones denunciado, Carrasco, ha incurrido o no en responsabilidad al tramitar el expediente ejecutivo contra D. Segismundo Cebrián; que en dicho expediente administrativo aun no se ha apurado la vía gubernativa; que el artículo 42 de la Instrucción de Recaudación y Real decreto de 1.º de Octubre de 1909, resultarían vulnerados si no se abstuviera de conocer de la denuncia al Juez de instrucción de Chinchilla; que el artículo 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 atribuye exclusivamente a los Gobernadores la facultad de promover cuestiones de competencia para reclamar el conocimiento de los negocios que en virtud de disposi-

En expresa correspondencia a los mismos Gobernadores, a las autoridades dependientes de ellos o a la Administración pública en general; y que el artículo 3.º de dicho Real decreto, al enumerar los casos en que los Gobernadores no podrán suscitar cuestiones de competencia, dice: "Primero, en los juicios criminales, a no ser que el castigo del delito o falta haya sido reservado por la ley a los funcionarios de la Administración, o cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios o especiales hayan de pronunciar."

Que sustentado el incidente la Audiencia mantuvo su jurisdicción, alegando: que no teniendo el Juez de Instrucción de Chinchilla jurisdicción en la causa de que se trata, por haber comenzado ya a conocer en ella la Audiencia provincial, a ésta corresponde sostener la competencia que para conocer de la misma ha promovido el Gobernador civil en armonía con lo resuelto en el Real decreto resolutorio de competencia de 18 de Abril de 1892; que el castigo de los hechos que han motivado la formación de la causa no está reservado por precepto legal alguno a los funcionarios de la Administración, sino que por su naturaleza ofrecen los caracteres de delito previsto y sancionado en el Código penal, cuyo conocimiento y castigo corresponde exclusivamente a la jurisdicción ordinaria con arreglo a los artículos 10 y 14 de la ley de Enjuiciamiento criminal; que tampoco después de la anulación del expediente ejecutivo de que se ha hecho mención anteriormente y a la que se refiere el oficio de la Tesorería de Hacienda, obrante al folio 61 del sumario, hay cuestión alguna previa que por la Administración haya de decidirse o de la cual dependa el fallo que los Tribunales hayan de pronunciar, ya que las que pudiera haber quedado resueltas definitivamente en resolución firme, como lo prueba el mismo oficio, sin que a ello sea óbculo el no haberse cumplido el acuerdo que menciona el oficio de la Delegación de Hacienda obrante al folio 45; y en que tampoco se trata de negocio que por disposición expresa correspondía a los Gobernadores, dependientes de ellos, o a la Administración pública en general, para que proceda suscitarse esta competencia en uso de la facultad que concede el artículo 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.

Que el Gobernador, de acuerdo con lo informado de nuevo por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento,

lo, surgiendo de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido todos sus trámites:

Visto el capítulo 11, título VII del libro segundo del Código penal, que define y castiga el delito de fraude:

Visto el artículo 2.º de la ley Orgánica del Poder judicial, con arreglo al que "la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgado y hacienda ejecutor lo juzgado, corresponderá exclusivamente a los Jueces y Tribunales":

Visto el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dispone que los Gobernadores no podrán suscitar contiendas de competencias en los juicios criminales, a no ser que el castigo del delito o falta haya sido reservado por la ley a los funcionarios de la Administración, o cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios o especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

Primero. Que la presente cuestión de competencia se ha promovido con motivo de denuncia formulada contra el Recaudador de Contribuciones de Alcaete, D. Guillermo Garrasco, por haber cometido ciertas extralimitaciones legales en el expediente de apremio por él instruido, con ánimo de substraer del abintestado de D. Segismundo Cebrián Martínez varias fincas rústicas incluidas en el aval o inventario de dicha hacienda.

Segundo. Que, de resultar ciertos los hechos denunciados, pudieran ser constitutivos de delitos previstos y definidos en el Código penal, cuyo conocimiento y castigo corresponde exclusivamente a los Tribunales del fuero ordinario; y

Tercero. Que por lo expuesto, y no existiendo en el caso presente cuestión alguna previa de la que pueda depender el fallo que en su día hayan aquéllos de dictar, no se está en ninguno de los casos en que por excepción pueden los Gobernadores promover competencias en causas criminales a los Juzgados o Tribunales del fuero común, a tenor del artículo 3.º del Real decreto invocado de 8 de Septiembre de 1887.

Conformándose con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado.

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio a veintiséis de Junio de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
JOSÉ SÁNCHEZ GUERRA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Accediendo a lo solicitado por don Eduardo Fraile Reñones, Magistrado de la Audiencia territorial de La Coruña,

Vengo en trasladarle a igual plaza de la de Granada, vacante por fallecimiento de D. Antonio Bergali.

Dado en Palacio a veintiséis de Junio de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
MARIANO ORDÓÑEZ.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 44 de la ley Adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover en el turno tercero a la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de La Coruña, vacante por traslación de D. Eduardo Fraile, a D. Luis María de Mesa y Martín, que sirve igual cargo en la provincial de Gerona y ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría.

Dado en Palacio a veintiséis de Junio de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
MARIANO ORDÓÑEZ.

Accediendo a lo solicitado por don León Muñoz-Cobo y Esteban, Magistrado de la Audiencia provincial de Huesca,

Vengo en trasladarle a igual plaza de la de Gerona, vacante por promoción de D. Luis María de Mesa.

Dado en Palacio a veintiséis de Junio de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
MARIANO ORDÓÑEZ.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la ley Adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover en el turno primero a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Huesca, vacante por traslación de D. León Muñoz-Cobo, a D. Juan Lillo y Chica, Juez de primera instancia e instrucción de Bañ

za, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio a veintiséis de Junio de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
MARIANO ORDÓÑEZ.

Accediendo a lo solicitado por don Justiniano de Llera Gómez, Magistrado de la Audiencia provincial de Bilbao,

Vengo en trasladarlo a igual plaza de la de Badajoz, vacante por fallecimiento de D. José Fernández Argüelles.

Dado en Palacio a veintiséis de Junio de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
MARIANO ORDÓÑEZ.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la Ley Adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover en el turno segundo a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Bilbao, vacante por traslación de D. Justiniano de Llera, a D. Alfredo Álvarez Sánchez, Teniente Fiscal de la de Gerona, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio a veintiséis de Junio de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
MARIANO ORDÓÑEZ.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de conformidad con Mi Consejo de Ministros y con arreglo a los artículos 6.º y 8.º del Real decreto de 29 de Julio de 1910,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden civil de Beneficencia, con distintivo blanco, a doña Susana de la Viesca y Pikman, Marquesa del Saldobral, por su constante y meritoria labor abnegada, caritativa y altruista en pro de la humanidad doliente y desvalida, y con especialidad en los hospitales de Andalucía y de esta Corte.

Dado en Palacio a veintiséis de Junio de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
FRANCISCO DE PINEIRO.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: Por Real orden de este Ministerio fecha 20 de Diciembre último se prohibió la importación de mercancías de procedencia francesa en los puertos francos de Canarias y plazas españolas de Ceuta y Melilla.

Tal medida, que tenía carácter de reciprocidad, fué adoptada a consecuencia del trato que aplicaba Francia a las mercancías procedentes de dicho punto, a las cuales, lo mismo que a todas las importaciones españolas, cobraba los derechos más elevados de su Arancel por los recargos que había establecido a la terminación del "modus vivendi" con España.

Pero en la actualidad, con motivo de haber llegado a un acuerdo los representantes que negociaban el nuevo Convenio comercial, la situación ha variado; y como Francia ha empezado ya a aplicar sus derechos reducidos a las importaciones de frutas españolas, es natural que el Gobierno español, por su parte, haga cesar también las medidas de rigor adoptadas al rompimiento de las relaciones comerciales; en su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que quede derogada la Real orden de 20 de Diciembre de 1921 que prohibió la importación en Canarias, Ceuta y Melilla de mercancías de procedencia francesa y de sus colonias y protectorado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1922.

BERGAMIN

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la solicitud elevada a este Ministerio por D. Pablo Moreno, D. Isidro Sanz, D. Ceferino Vaqueiro, D. Leandro Aguilera y D. Jaime Aragón, en nombre y representación de los drogueros, en súplica de que se conceda nueva prórroga para que entre en vigor el Reglamento de especialidades farmacéuticas ínterin no sea resuelta en forma definitiva la reclamación formulada sobre interpretación de dicho Reglamento, y más sin-

gularmente sobre aplicación o modificación del artículo 21 del mismo:

Considerando que, en efecto, están pendientes de resolución algunas reclamaciones, entre ellas la que es objeto de la presente petición, porque es necesario que dictaminen los Cuerpos consultivos de la Administración, tratándose, como en este caso, de cuestiones de carácter técnico:

Considerando que estando para cumplirse el último plazo concedido por la Real orden de 23 de Marzo de 1922, es preciso prorrogarlo en tanto queden resueltas las reclamaciones existentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se amplíe el plazo concedido por la Real orden de 23 de Marzo de 1922 para que puedan seguir vendiéndose las especialidades en la forma que venían haciéndolo antes de 6 de Marzo de 1919 hasta que se resuelvan las reclamaciones pendientes sobre la interpretación del Reglamento para la elaboración y venta de las especialidades farmacéuticas.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento, el de los solicitantes y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1922.

PINES

Señor Gobernador civil de Madrid.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por los Presidentes de las Mutualidades escolares que se expresan en la adjunta relación para disfrutar de los beneficios del régimen oficial, establecido por Real decreto de 7 de Julio de 1911, y de acuerdo con el informe de la Comisión Nacional de la Mutualidad Escolar,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las Mutualidades citadas sean inscriptas en el Registro especial de este Ministerio, por haber cumplido sus fundadores las condiciones reglamentarias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Junio de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Primera enseñanza, Presidente de la Comisión Nacional de la Mutualidad Escolar.

RELACION DE LAS MUTUALIDADES ESCOLARES QUE DEBEN INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO ESPECIAL DEL MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

MUTUALIDADES	PRESIDENTES	POBLACIONES	PROVINCIAS
Santa Ana.....	José Gaytán.....	Monteagudo.....	Navarra.
Nuestra Señora de la Jerea.....	Gregorio Monreal.....	Sosa.....	Huesca.
La Inmaculada Concepción.....	Juan Trasobares.....	Arándiga.....	Zaragoza.
Juventud Previsora.....	Pompingo Ostariz.....	Idem.....	Idem.
Federación de las Mutualidades Escolares.....	Justo G. Escudero.....	Madridejos.....	Toledo.
Niño Jesús de Praga.....	Julián Peral.....	Villanueva de la Peña.....	Palencia.
Nuestra Señora de los Remedios.....	Francisca Villanueva.....	San Clemente.....	Cuenca.
El Patrocinio de San José.....	Ignacio Ugarte.....	Délica.....	Alava.
San Joaquín.....	Marqués de San Adrián.....	Monteagudo.....	Navarra.
Nuestra Señora del Castillo.....	Segundo Miguel.....	Bijuesca.....	Zaragoza.
Nuestra Señora de la Salud.....	Antonio Azcón.....	Des-Terres.....	Teruel.
San Roque.....	Antonio Azcón.....	Idem.....	Idem.
Mendizábal.....	Prolián Vicario.....	Valdeande.....	Burgos.
Balmes.....	Luis Polo.....	Portarubio.....	Cuenca.
Coyantina.....	Encarnación de la Grana.....	Valencia de Don Juan.....	León.
La Soledad.....	Mariano Moragrega.....	Molinos.....	Teruel.
San Bernabé.....	Justo Bernad.....	Idem.....	Idem.
La Piña Campesina.....	Juan Camino.....	Piña de Campos.....	Palencia.
San Millán.....	Pascual Caballero.....	Berdejo.....	Zaragoza.
Nuestra Señora del Valle.....	José Sánchez.....	Manzanilla.....	Huelva.
La Montaña.....	Bartolomé Ripoll.....	Bañalbufar.....	Baleares.
Santo Cristo.....	Francisco Castelló.....	Ciudadela.....	Idem.
Ahorro Infantil.....	Francisco Rosals.....	Canyamás.....	Barcelona.
Minerva.....	Antonio J. Ferrer.....	San Carlos.....	Baleares.
Barcelona.....	Juan Casulleras.....	Barcelona.....	Barcelona.
El Arbol Frutal («L'arbre fruiter».....)	José Alberch.....	Santa María de Oló.....	Idem.
La Previsión Educadora de Aracena.....	Miguel López.....	Aracena.....	Huelva.
Nuestra Señora del Rosario.....	Tomás Marrón.....	Ribas de Campos.....	Palencia.
San Martín.....	Tomás Marrón.....	Idem.....	Idem.
Nuestra Señora del Valle.....	Felipe García.....	Vallespinoso de Cervera.....	Idem.
Fe, Esperanza y Caridad.....	Bonigno Lomas.....	Torre de los Molinos.....	Idem.
Sagrado Corazón de Jesús y la Asunción de María.....	Tomás García.....	Santa María de la Peña.....	Huesca.
Santa Magdalena.....	Mariano Soler.....	Arues.....	Tarragona.
Escobedo Previsor.....	José Diestro.....	Escobedo.....	Santander.
La Asunción de Nuestra Señora.....	Manuel Marqués.....	Bronchales.....	Teruel.
«Ecce Mater Tua».....	Francisco García.....	Bajauri.....	Burgos.
El Obolo Infantil.....	Luis Ferrer.....	Uclés.....	Cuenca.
La Virgen de los Santos.....	José Crespo.....	Aldeacentonera.....	Cáceres.
José Zorrilla.....	Ricardo Vivas.....	Valladolid.....	Valladolid.
José Torán de la Rad.....	Pablo Galindo.....	Camarillas.....	Teruel.
Consuelo Peláez de Torán.....	Martín Vicente.....	Idem.....	Idem.
Sagrado Corazón de Jesús.....	Graciano Calvo.....	Escobedo.....	Santander.
San Miguel Arcángel.....	Juan Alzuri.....	Urroz de Santesteban.....	Navarra.
María López.....	Demetrio Escribano.....	Valladolid.....	Valladolid.
San Sebastián.....	Juan Gómez.....	Buitrago.....	Soria.
Nuestra Señora del Pilar.....	Pelayo Narganes.....	Canto al.....	Palencia.
San Anastasio.....	José Balsells.....	Lérida.....	Lérida.
La Pilarica.....	Fausto J. Riu.....	Juneda.....	Idem.
Aruense.....	Joaquín de Quinto.....	Arues.....	Tarragona.
La Esperanza Infantil.....	Cayetano Viaplana.....	Arbós.....	Idem.
La Mejor Lotería.....	Vicente J. Mari.....	San Vicente.....	Baleares.
La Previsión Infantil.....	Jaime Soldevila.....	San Juan de las Abadosas.....	Gerona.
La Sagrada Familia.....	Dolores Calvo.....	Yecla.....	Murcia.
Angel de la Guarda.....	Pedro Fernández.....	Purón.....	Oviedo.
San Antonio de Padua.....	Justo Taberna.....	Sumbilla.....	Navarra.
San Tiburcio.....	Justo Taberna.....	Idem.....	Idem.
Nuestro Padre Jesús Nazareno.....	Carmen Rodríguez.....	Lopera.....	Jaén.
Santa Cecilia (niñas).....	Dámaso Prieto.....	Herrera de Valdecañas.....	Palencia.
Nuestra Señora de Solares.....	Eulogio F. Barros.....	Camargo.....	Santander.
Nuestra Señora de la Paz.....	Carlos Andrés.....	Terrer.....	Zaragoza.
El Santo Angel de la Guarda.....	Carlos Andrés.....	Idem.....	Idem.
Nuestra Señora de la Cinta.....	Lorenzo Cruz.....	Huelva.....	Huelva.
Nuestra Señora del Amparo.....	Enrique Ramírez.....	Santa María del Campo.....	Cuenca.
Nuestra Señora del Tremedal.....	Marcos Mateo.....	Tronchón.....	Teruel.
San Antonio.....	Marcos Mateo.....	Idem.....	Idem.
Nuestra Señora de la Peana.....	Ventura Ibáñez.....	Ateca.....	Zaragoza.
San Blas.....	Ventura Ibáñez.....	Idem.....	Idem.
Benedicto XIII.....	Celestino del Río.....	Illueca.....	Idem.
San Babil.....	Celestino del Río.....	Idem.....	Idem.
La Unión Mixta.....	Francisco López.....	Javalí Nuevo.....	Murcia.
«La Manquillasa».....	Pedro García.....	Manquillos.....	Palencia.

MUTUALIDADES	PRESIDENTES	POBLACIONES	PROVINCIAS
El Progreso de Saldaña	Mariano Cuadrado	Saldaña	Palencia.
Asociación Benéfica	Elisa Macho	Idem	Idem.
La Protectora	José Vilarrubla	Pla de Sant Tirs	Lérida.
La Fraternidad	José Vilarrubla	Idem	Idem.
Tobías	Antonio Torres	San Mateo	Baleares.
La Virtud	Angel M. Estrada	San Cugat del Vallés	Barcelona
Valle Florido	José Pastor	Sóller	Baleares.
El Porvenir del Niño	José Freixa	Vilavert	Tarragona
María Cobeta	Salomé Benito	Ubeda	Jaén.
Gumersindo Linares	Andrés Viqueira	Trazo	La Coruña
Eduardo Vincenti	Manuel Martínez	Ubeda	Jaén.
Virgen de la Misericordia	Sebastián Montero	Idem	Idem.
San Carlos	Atilano Morales	Idem	Idem.
Cervantes	Carlos Fernández	Idem	Idem.
Suárez, Iglesias y Antonio J. Onieva	Manuel Alvarez	Ibias	Oviedo.
Aurora Bueno	José Guerrero	Villacarrillo	Jaén.
El Porvenir Buronés	Balbino López	Robledo	Lugo.
El Porvenir	Felipo Molina	Esparragesa de Lares	Badajoz.
El Cid Campeador	José Larrea	Torresandino	Burgos.
La Pilarica	Angel Maluenda	Las Casetas	Zaragoza.
La Hormiga de Oro	Antonio Pons	Puigpuñent	Baleares.
Flores del Montsec («Flors del Montsec»)	Andrea Serrano	Ager	Lérida.
San Ambrosio	Antonio Jordá	María	Baleares.
Nuestro Auxilio	Vicente Riera	San Juan Bautista	Idem.
La Lorenzana	Antonio Mari	San Lorenzo	Idem.
La Providencia	José Mayol	Fornalutx	Idem.
La Niñez Rupitense	Francisco Xicoy	San Juan de Fábregas	Barcelona.
El Porvenir de Rosas (El Pervindre de Rosas)	José Sabaté	Rosas	Gerona.
La Guardiola de Rosas	José Sabaté	Idem	Idem.
Unión Infantil	Joaquín Manadé	Riélls	Idem.
El Bien de la Niñez	Juan Hernández	Ibiza	Baleares.
Nuestra Señora de la Purificación	Mariano Espar	Adrall	Lérida.
La Azucena	Pedro Zabaleta	Basauri	Vizcaya.
Virgen del Rosario	José A. Moreno	Ubeda	Jaén.
Teresita Previsora	Santiago Caeristán	Pelegrina	Guadalajara
Nuestra Señora de la Soledad	Florentino Gómez	Casatejada	Cáceres.
La Virgen del Capitulo	Domingo Bueno	Trasobares	Zaragoza.
Yanguas Messia	Enriqueta Vico	Jabalquinto	Jaén.
Infancia y su Porvenir de Vadillo	Pedro Pérez	Vadillo	Soria.
Santa Teresa de Jesús	Pedro J. Salas	La Muela	Zaragoza.
Cierva Peñafiel	Nicolás Leal	Murcia	Murcia.
San Juan Bautista	Joaquín Goldázar	Urdiain	Navarra.
Nuestra Señora de San Lorenzo	Antonio González Ajo	Valladolid	Valladolid.
Santa Celerina	Francisco Sánchez	Covatillas	Murcia.
Antoniana	Tomás Calero	Marmolejo	Jaén.
San Antonio	Domingo Bueno	Morés	Zaragoza.
Instituto Escuela	María Goyri	Madrid	Madrid.
La Trinidad	Emeterio Ortiz	Jócano	Alava.
San José de Calasanz	Jesús Valverde	Villarramiel	Palencia.
San Bartolomé	Salvador Guerra	Idem	Idem.
San José de Calasanz	Manuel López	Galindusto	Salamanca.
María Auxiliadora	Casto Sánchez	La Almarcha	Cuenca.
El Ave María	Mateo Togores	Esporlas	Baleares.
Para Mañana	Antonio Ferrari	Hostalet d'en Cañellas	Idem.
Santa Margarita de Gósol	Casimiro Solá	Gósol	Lérida.
Previsora Gosolana	Miguel Fortuny	Idem	Idem.
Vida y Dulzura	Jaime Vilanova	Lloá	Tarragona.
El Despertar del Niño	José María Iniesta	San Cayetano	Murcia.
La Virgen de la Cuesta	Joaquín Lajusticia	Munébrega	Zaragoza.
Flor del Carmelo	José Larrea	Torresandino	Burgos.
María Auxiliadora	Cipriano Lancha	Zalamea la Real	Huelva.
Infancia Previsora	Ricardo López	Clarés	Zaragoza.
Santa Eulalia	Indalecio Villarruel	Villaldevín	Palencia.
San Vicente Mártir	Sabino de Celis	Cubillo de Castrejón	Idem.
San Agustín	Agustín García	Piñuel	Zamora.
La Purísima Concepción	Antonio J. Santos	Cerecinos de Campos	Idem.
San José	José Rubio	Idem	Idem.
Arcense	José Olivares	Arco de la Frontera	Cádiz.
Perseverancia	Manuel Hernández	Malcocinado	Badajoz.
Santa Lucía	Guillermo Bueno	Villalengua	Zaragoza.
La Regeneradora	Santiago González	Alcatejada	Salamanca.
Honradez y Laboriosidad	Angel Díaz	Belén	Cáceres.
Nuestra Señora de la Paz	Victoriano Navascués	Cintruéñigo	Navarra.
El Pequeño Previsor	Tomás Reig Vila	Mieras	Gerona.

ADMINISTRACION CENTRAL**MINISTERIO DE HACIENDA****TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO****EDICTO**

Por el presente se cita y emplaza a los herederos de D. Ambrósio Martínez Pinetta, Contador de fondos municipales que fué del Ayuntamiento de Marchena (Sevilla), en el año 1896-97, con el fin de que se presenten por sí o por medio de apoderado en este Tribunal y en el plazo de veinte días, con el fin de recoger y contestar el pliego de reparos que personalmente le ha sido dirigido con motivo del examen de las cuentas del mencionado Ayuntamiento y año.

De no hacerlo, se les previene que se les irrogarán los perjuicios consiguientes a la declaración en rebeldía, en cuya forma continuarán las actuaciones del juicio de las cuentas.

Madrid, 24 de Agosto de 1920.—
Pedro Secane.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES**DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA**

Vistas las peticiones formuladas por varios Maestros de Escuelas nacionales, en la actualidad alumnos de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, aspirantes al grado Normal, solicitando que se aclare el derecho que les asiste como Maestros sustituidos de sus respectivas Escuelas a cobrar la gratificación para casa que dan los Municipios, y teniendo en cuenta que el artículo 25 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganiza la expresada Escuela Superior del Magisterio, sólo concede a los sustituidos de los Maestros que como alumnos asistan a ella la mitad del sueldo de los Maestros sustituidos.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que esos Maestros alumnos, mientras dure su situación de tales, continúen percibiendo aquellas gratificaciones; y en el caso en que los Municipios faciliten en lugar de ellas local para casa habitación y en ella continúe viviendo familia del Maestro sustituido por el indicado motivo, dicha familia podrá permanecer en la misma en tanto que el Maestro lo sea de la Escuela por la cual se le proporciona, aun cuando se encuentre en esta Corte por el repetido motivo de ser alumno

de la superior del Magisterio; pudiendo, en cambio, habitarla los Maestros sustituidos cuando el sustituido no haya dejado en la localidad familia que la ocupe.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo traslado a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Mayo de 1922.—El Director general, Enríquez.

Señor Jefe de la Sección de Enseñanzas del Magisterio.

En cumplimiento de las disposiciones generales vigentes y a propuesta de la Comisión organizadora del Escalafón del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que asciendan en corrida de escalas, con las antigüedades y a los sueldos que a continuación se indican, los siguientes Maestros:

11-6-922. Vacante del Sr. Morillo, 779; a 5.000 pesetas Sr. Areales, 1.081; resultas: a 4.000, Sr. López Campos, 1.845; a 3.500, Sr. Heras Sánchez, 3.146, y a 3.000, Sr. Rodríguez Arcas, 5.525.

11-6-922. Vacante del Sr. Montero, 610; a 5.000 pesetas, Sr. Espinosa, 1.082; resultas: a 4.000, Sr. Martínez Rudeira, 1.846; a 3.500, Sr. Alvarez, 3.147, y a 3.000, Sr. De Miguel, 5.526.

20-6-923. Vacante del Sr. Hermoso, 541; a 6.000 pesetas, Sr. Castillo, 554; resultas: a 5.000, Sr. Palacios, 1.083; a 4.000, Sr. Bauza, 1.847; a 3.500, señor Santa María, 3.148, y a 3.000, señor Fontanes, 5.527.

2.º Que asciendan en corrida de escalas, con las antigüedades y a los sueldos que luego se señalan, las siguientes Maestras:

18-6-922. Vacante de la señora García Aranda, número 8; a 8.000 pesetas, señora Lacombe, 67; resultas: a 7.000, señora Rodríguez Coreo, 238; a 6.000, señora Aguila, 533; a 5.000, señora Lozano, 1.077; a 4.000, señora González Fresno, 1.815; a 3.500, señora Lahoz, 3.089, y a 3.000, señora Solano, 5.355.

25-6-922. Vacante de la señora Prado, número 4; a 8.000 pesetas, señora Irueste, 78; resultas: a 7.000, señora Fernández Cano, 239; a 6.000, señora Portillo, 534; a 5.000, señora Gargori, 1.078; a 4.000, señora Obrador, 1.816; a 3.500, señora Torres, 3.090, y a 3.000, señora Díaz, 5.356.

3.º Que se subsane el error de copia observado en el apartado quinto de la Real orden de 10 del actual, GACETA del 13, relativo a D. Pablo Esteban Sánchez, número provisional 3.210 y definitivo 3.123, al cual le corresponde el ascenso a 3.500 pesetas con la antigüedad de 16 de Marzo último.

Que se subsane asimismo el error relativo a doña María Jesús Invernán Llamas, ya ascendida por Real orden de 1.º de Marzo próximo pasado, co-

respondiendo cubrir la vacante de la señora Villalpando, número 3.360, citada en la propia Real orden de 10 del corriente, a la Maestra doña Victorina Miguel Jiménez, con la antigüedad económica y del Escalafón de 1.º de Abril de 1921, toda vez que reintegró el 4.º de Junio de 1920, y que figura en la serie tercera, GACETA de 30 de Abril, entre los números 5.233 y 5.234 definitivos; y

4.º Que los Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza tengan en cuenta que los números que se asignan a los Maestros ascendidos a 3.500 y a 3.000 pesetas y a las Maestras ascendidas a 3.000, así en ésta como en las dos corridas anteriores, son los definitivos, en parte rectificadas, atendiendo a errores de hecho, con relación a las GACETAS de 30 de Abril y 16 y 30 de Mayo último, y que en tal sentido el Jefe de la Sección administrativa de Salamanca, al citar las Maestras señoras Arroyo, 5.327, y Calleja, 5.328, ascendidas en la corrida de 25 de Enero, GACETA del 28, anterior a la publicación de las series, las confunde involuntariamente con las Maestras señoras Rivas y Mathias, de la serie tercera, números definitivos 5.327 y 5.328; ascendidas en la corrida de 10 del actual y que figuran en la repetida GACETA de 30 de Abril.

Madrid, 24 de Junio de 1922.—El Director general, Enríquez.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio. Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO**SUBSECRETARIA**

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el número 2.º de la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 20 del actual; esta Subsecretaría ha acordado: primero, que en el improrrogable plazo de treinta días, a contar de la publicación de la presente orden en la GACETA DE MADRID, remita V. S. a este Ministerio relación detallada de las viviendas ocupadas por funcionarios en el Centro de su cargo, y que no se ajusten a los términos precisos del artículo 2.º del Real decreto de 3 de Mayo de 1913; y segundo, que a medida que se vayan desocupando las viviendas de los funcionarios no encargados de la guarda del edificio, documentos y valores que en los Centros se custodian, bajo ningún pretexto vuelvan a ser ocupadas por nadie.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1922.—El Subsecretario, R. de Viguri.

Señores Jefes de los Centros dependientes de este Ministerio.